

**A T R I B U C I O N E S**

**Boletín Oficial del Reglamento Interior, No. 38 Secc. II, del Día Jueves 12 de Mayo del año 2005; Boletín Oficial 2007 y última modificación Boletín Oficial No. 10, Secc. 1, del Día 1 de Febrero de 2018**

**COORDINACION GENERAL DEL CECOP**

**CAPÍTULO IV**

ARTÍCULO 47. El Coordinador General del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 9º. del Decreto de Creación de este organismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conducir el funcionamiento de la entidad vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de su Consejo Directivo, así como administrar y representar legalmente al organismo;

II.- Conducir la formulación del programa institucional de la entidad, sujetándose a las revisiones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el programa sectorial correspondiente;

III.- Coordinar la formulación del programa financiero, y de los presupuestos de ingresos y egresos del organismo y someterlos a consideración de su Consejo Directivo.

IV.- Elaborar los proyectos de reglamento interior y los manuales de procedimientos, de organización y de servicios al público, someterlos a aprobación de su consejo directivo, y procurar que los mismos se mantengan permanentemente actualizados.

V.- Establecer los métodos, sistemas y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del organismo.

VI.- Tomar las medidas pertinentes, a fin de que las atribuciones del organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VII.- Recabar la información que resulte pertinente y que refleje las funciones del organismo, para proponer acciones de mejoramiento en la gestión del mismo;

VIII.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que

se detectaren y presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento, así como establecer los sistemas y procedimientos de control en general que resulten necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

IX.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo;

X.- Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo y ejecutar las políticas y estrategias que emita éste, para llevar a cabo las actividades del organismo;

XI.- Acordar con los titulares de las unidades administrativas del organismo, el despacho de los asuntos a su cargo y con los demás servidores públicos, los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;

XII.- Presentar, al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Coordinación General, con las realizaciones alcanzadas;

XIII.- Presentar anualmente al Consejo Directivo, a más tardar en el mes de abril de cada año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.

XIV.- Someter a consideración del Consejo Directivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, el anteproyecto de programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable.

XV.- Nombrar, suspender, conceder licencias y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en el organismo y someter a aprobación del Consejo Directivo los nombramientos relativos al personal de confianza. El suspender, conceder licencia y remover a los trabajadores de confianza es facultad del Coordinador General.

XVI.- Proponer el orden del día y convocar a la celebración de sesiones del Consejo Directivo del organismo, previo acuerdo de su Presidente.

XVII.- Celebrar y ejecutar los actos, acuerdos, convenios y contratos que se requieran para la consecución del objeto del organismo y suscribir los documentos correspondientes.

XVIII.- Autorizar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.

XIX.- Proponer al Consejo Directivo, la creación de comisiones, comités o grupos de trabajo para atender asuntos específicos, que tengan relación con el objeto del organismo, así como con el Programa Estatal para la Obra Pública Concertada y con la organización y funcionamiento de las juntas de participación social para el desarrollo municipal.

XX.- Coordinar la ejecución de los proyectos especiales autorizados por el Consejo Directivo y supervisar su realización;

XXI.- Apoyar a la Junta Estatal de Participación Social en la integración y funcionamiento de las juntas de participación social para el desarrollo municipal.

XXII.- Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación con los ayuntamientos de los municipios del Estado, para la ejecución de programas de obras públicas concertadas, así como con organismos públicos o privados, para apoyar la realización de dichos programas.

XXIII.- Vigilar que en el Programa Estatal para la Obra Pública Concertada, los procedimientos de licitación, contratación, ejecución, financiamiento y supervisión de las obras públicas, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia, los acuerdos de coordinación suscritos y las políticas generales establecidas por el Consejo Directivo del organismo.

XXIV.- Proporcionar al comisario público oficial o ciudadano, en su caso, designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función.

XXV.- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones del decreto que crea el organismo, de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y

XXVI.- Las demás que se requieran para el mejor desempeño de las anteriores facultades y obligaciones, que le confieran el Consejo Directivo, el presente reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 48. El Coordinador General, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá contar con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación de actividades prioritarias que se especifiquen en el manual de organización del propio organismo o en el presupuesto de egresos de la misma.

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE COMPRENDE:**

**DIRECCION GENERAL DE CONCERTACION Y APOYO TECNICO**

ARTÍCULO 51.- Corresponden a la Dirección General de Concertación y Apoyo

Técnico, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar esquemas y mecanismos de organización y operación, que hagan factible estimular e inducir la participación de la sociedad civil y de los grupos beneficiarios en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social y económico regional del estado.

II.- Fungir en el ámbito del Programa Estatal para la Obra Pública Concertada, como enlace entre el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, la Junta Estatal de Participación Social y las juntas de participación social para el desarrollo municipal y las instancias municipales y/o regionales que le señale el Coordinador General.

III.- Revisar los expedientes técnicos relativos a las obras, para determinar la factibilidad de la concertación y de las modalidades de participación corresponsable de los beneficiarios de las obras que se propongan;

IV.- Revisar y emitir opinión respecto a programas, proyectos y presupuestos de obras públicas concertadas que vayan a ejecutarse por los ayuntamientos o por las instancias ejecutoras, con las que se haya suscrito convenio o acuerdo de coordinación;

V.- Otorgar asesoría a los ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten, con relación al Programa de Obra Pública Concertada y a los esquemas de participación social corresponsable en la definición, ejecución y vigilancia en la aplicación de los recursos asignados para la realización de las obras;

VI.- Llevar a cabo los procesos de concertación, respecto de las obras públicas que se lleven a cabo en el marco de las acciones de concertación directa que se formalicen con los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos correspondientes y previo análisis de la viabilidad técnica y financiera de apoyar la ejecución de estas obras;

VII.- Organizar el registro por municipio y por obra específica de las obras públicas concertadas integrando los expedientes particulares para cada una de éstas;

VIII.- Revisar los expedientes técnico y proyectos ejecutivos de las obras concertadas, verificando que en la formulación e integración de los mismos se cumplan las especificaciones técnicas y presupuestales requeridas para la realización de obras de calidad;

IX.- Elaborar e integrar los expedientes técnicos, presupuestos y programas de obra, así como las bases de licitación, substanciar los procedimientos licitatorios correspondientes y proveer lo que resulte necesario para la contratación de las obras públicas que se lleven a cabo, en el marco de las acciones de concertación directa, que se formalicen con los sectores social y privado, realizando el seguimiento y supervisión de dichas obras hasta su terminación y entrega;

X.- Proponer y llevar a cabo mecanismos de control y supervisión de la ejecución de la obra pública concertada, así como de los procedimientos de su entrega-recepción, con especial énfasis en el control de calidad y elaborar y presentar informes mensualmente al Coordinador General, respecto del avance físico y financiero de las mismas, o cuando éste los solicite;

XI.- Proporcionar a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, los apoyos técnicos que se requieran en el proceso de definición de las propuestas de obra pública por concertación, así como coordinar y tramitar la liberación de recursos para la elaboración de estudios y proyectos;

XII.- Llevar a cabo los estudios de mercadeo que se requieran, para estar en posibilidades de definir precios unitarios y costos de construcción, para los diferentes subprogramas de obra pública concertada;

XIII.- Apoyar a los ayuntamientos que lo requieran o, en su caso, a las instancias municipales de concertación, en la substanciación de los procedimientos de licitación de los contratos de obras públicas que correspondan, así como en la formalización de estos últimos;

XIV.- Tramitar la liberación de los recursos para la ejecución de las obras cuyos expedientes técnicos se encuentren debidamente integrados, de acuerdo a los manuales técnicos de operación y a las disposiciones que sobre el particular emita el Consejo Directivo;

XV.- Promover que se propicie la acción corresponsable de los beneficiarios, en el proceso de concertación de obra pública, con base en los principios de organización social, coparticipación, pluralidad y transparencia en el uso de los recursos;

XVI.- Coordinar con la instancia ejecutora correspondiente, o con los organismos sociales y privados con los que se suscriban convenios o acuerdos de concertación directa, la integración democrática de comités de participación social con los beneficiarios de las obras públicas concertadas, como requisito indispensable para la integración de los expedientes técnicos de las mismas;

XVII.- Elaborar y mantener actualizado el manual de organización y funcionamiento de los comités de participación social y formular e integrar el registro de cada uno de ellos, con el padrón de beneficiarios y la mesa directiva correspondiente,

XVIII.- Desarrollar programas de información y capacitación a los comités de participación social que se integren con motivo de la concertación de obra pública, a efecto de fortalecer su capacidad de organización, gestión comunitaria y vigilancia en el avance físico y financiero de las obras.

XIX.- Organizar y coordinar las actividades de los promotores sociales que se designen para atender la integración y funcionamiento de los comités de participación social.

XX.- Promover convenios y acuerdos de coordinación con instituciones públicas y privadas de educación media - superior y superior, para la realización del servicio social de los estudiantes, en las acciones de organización y apoyo a las actividades de los comités de participación social que se integren en el desarrollo del Programa Estatal de Obra Pública Concertada

XXI.- Apoyar a los ayuntamientos con programas de formación de promotores sociales en cada municipio, a efecto de que se atienda el requisito de integración de los comités de participación social por cada obra que se concierte, y

XXII.- Las demás que le señale el Consejo Directivo, el Coordinador General, este reglamento y demás disposiciones legales.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

ARTÍCULO 52.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades relativas a la planeación y programación institucional del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública;

II.- Cuidar que el programa institucional del organismo, mantenga congruencia en su elaboración y contenido con el Plan Estatal de Desarrollo y con el programa sectorial correspondiente.

III.- Elaborar el programa institucional de mediano plazo, que deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados esperados, las bases para evaluar las acciones que se lleven a cabo, la definición de estrategias y prioridades, la previsión y organización de recursos para alcanzarlas, la expresión de programas para la coordinación de sus tareas y las previsiones respecto a las posibles modificaciones a su estructura;

IV.- Elaborar los programas operativos anuales del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública;

V.- Proyectar y calcular los ingresos, considerando las necesidades de gasto y la sanidad financiera del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, así como elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y someterlo a la consideración del Coordinador General;

VI.- Proyectar y calcular anualmente los egresos del organismo, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas plasmadas en los programas del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública;

VII.- Proponer al Coordinador General el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual deberá contener como mínimo, la descripción detallada de objetivos y metas y el señalamiento de unidades responsables de su ejecución, así como los elementos que permitan la evaluación sistemática de los programas correspondientes;

VIII.- Coordinar la integración de la información que le corresponde presentar anualmente al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública para la formulación del informe de gobierno y de la cuenta de la hacienda pública estatal.

IX.- Elaborar y proponer al Coordinador General las directrices y políticas para la modernización administrativa del organismo y ejecutar los programas y acciones en materia de administración, capacitación y desarrollo del personal del propio organismo;

X.- Elaborar y tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones, cuando así corresponda, de los funcionarios y empleados del organismo y llevar el registro del personal sujeto a pago de honorarios;

XI.- Suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, proponiendo al Coordinador General las órdenes de compra y celebración de los contratos correspondientes;

XII.- Llevar y mantener permanentemente actualizado el catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del dominio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y coordinar las acciones necesarias para su control, conservación, reparación, mantenimiento y adaptación, en su caso.

XIII.- Establecer, instalar, coordinar y operar los servicios de informática, desarrollando procesos de diseño, análisis y producción de información que apoyen las labores de administración, operación y control del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública;

XIV.- Diseñar y operar el archivo contable y establecer y operar, conforme al catálogo de cuentas que se autorice, el Sistema de Contabilidad Gubernamental del Organismo;

XV.- Apoyar administrativamente las labores operativas de las instancias municipales o regionales de coordinación y ejecución de los programas del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública;

XVI.- Proponer las normas que regulen los procedimientos, términos y requisitos conforme a las cuales se autorizarán las transferencias de recursos en los programas, subprogramas y proyectos que formen parte de los presupuestos anuales de egresos;

XVII.- Establecer el registro y control de las ministraciones de recursos a los municipios o a los organismos públicos y privados con los que se suscriban convenios o acuerdos de coordinación.

XVIII.- Realizar los trámites y registros que requiere la vigilancia y seguimiento del ejercicio del presupuesto de egresos, y llevar un registro acumulativo y simplificado de las afectaciones del presupuesto aprobado, observando que se realicen las mismas con cargo a los programas y, en su caso, a los subprogramas, proyectos y unidades responsables señalados en el correspondiente presupuesto;

XIX.- Previa autorización del Coordinador General, efectuar los pagos de los gastos que afecten el presupuesto de egresos del organismo, y vigilar que las erogaciones que se efectúen con cargo al presupuesto de egresos autorizado, correspondan a compromisos efectivamente devengados, que se lleven a cabo dentro de los límites de los calendarios financieros anuales autorizados, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos;

XX.- Autorizar, previo acuerdo del Coordinador General, las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas de las unidades administrativas del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública;

XXI.- Conservar en su poder y a disposición de las autoridades competentes, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones financieras del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública;

XXII.- Preparar la información prevista en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, así como la información y documentación señalada en el artículo 125 del mismo ordenamiento, para la formulación de la cuenta pública anual;

XXIII.- Participar en el ámbito de su competencia, en la solventación de aquellas recomendaciones que, derivado de la práctica de auditorías y de estudios evaluatorios, realicen auditores externos, el comisario público del organismo y la Secretaría de la Contraloría General, dando seguimiento, en todos los casos, a las acciones correctivas que se realicen, y

XXIV.- Las demás que le señale el Consejo Directivo, el Coordinador General o le confieran este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 51 Bis.- Corresponden a la Dirección General de Organización Social las

siguientes atribuciones:

 I.- Elaborar esquemas y mecanismos de organización y operación, que hagan factible estimular e inducir la participación de la sociedad civil y de los grupos beneficiarios en la realización de obras de infraestructura para el desarrollo social y económico regional del Estado;

II.- Promover que en el proceso de concertación de obras públicas se propicie la acción corresponsable de los beneficiarios, con base en los principios de organización social, solidaridad, corresponsabilidad, pluralidad y transparencia en el uso de los recursos;

III.- Coordinar con la instancia ejecutora correspondiente o con los organismos sociales y privados, con los que suscriban acuerdos de concertación directa, la integración democrática de comités de participación social con los beneficiarios de las obras públicas concertadas, como requisito indispensable para la integración de los expedientes técnicos de las mismas;

IV.- Otorgar accesoria a los Ayuntamientos, cuando éstos los soliciten, con relación al Programa de Obra Pública Concertada y el diseño de esquemas de participación social corresponsable en la definición, ejecución y vigilancia en la aplicación de recursos asignados para la realización de las obras;

 V.- Fungir en el ámbito del Programa Estatal para la Obra Pública Concertada como enlace entre el CECOP, la Junta Estatal de Participación Social, las Juntas de participación social para el desarrollo municipal y las instancias municipales y/o regionales que le señale el Coordinador General;

VI.- Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y funcionamiento de los Comités de participación Social e integrar el registro de cada uno de ellos, con el padrón de beneficiarios y la mesa directiva correspondiente;

VII.- Desarrollar programas de orientación, información y capacitación, a través de cursos y talleres a los comités de participación social que se integren con motivo de la concertación de obras públicas, a efecto de fortalecer su capacidad de organización, gestión comunitaria y vigilancia en el avance físico y financiero de las obras;

VIII.- Organizar y coordinar las actividades de los promotores sociales que se designen para atender la integración y funcionamiento de los comités de participación social y el encuentro de éstos con el Gobernador del Estado;

IX.- Promover y realizar reuniones y Juntas de Capitación, actualización y orientación sobre los principios, bases y objetivos que rigen el Programa de Participación Social Sonorense;

X.- Organizar e impartir cursos y talleres de capacitación, información y actualización de los promotores sociales para el mejor desempeño de sus actividades y funciones;

XI.- Promover acuerdos y convenios de coordinación con Instituciones públicas y privadas de educación media-superior y superior, para la realización del servicio social de los estudiantes, en las acciones de organización y apoyo a las actividades de los comités de participación social que se integren en el desarrollo del Programa Estatal de Obra Pública Concertada;

XII.- Apoyar a los ayuntamientos que lo requieran o en su caso, a las instancias municipales correspondientes, con explicaciones y orientación para la aplicación del Programa de Participación Social Sonorense;

XIII.- Las demás que señale el Coordinador General, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.